

TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS.

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación de los servicios de casas, de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el artículo 20.4, del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Artículo 2.- Obligación al Pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Cuantía

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La tarifa de este tasa será la siguiente:

Epígrafe 1. PISCINAS

Euros

Entrada personal:

Temporada:

Adultos25,00
Infantiles.....12,00

Mensual:

Adultos17,00
Infantiles.....9,00

Diaria

Días Laborales:

Adultos 1,50

Infantiles..... 0,75

Domingos y festivos:

Adultos 2,00

Infantiles..... 0,75

3. A los efectos de la presente ordenanza se considerarán personas adultas todas aquellas que hayan cumplido 14 años.

Artículo 4º.- Obligación de pago

1.- La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate, o al obtener el abono que da derecho a la entrada a las instalaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE.

Fdo: Alberto Félix Maestro García.